

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS RE-MON - 1 - 540. Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 267. (Aumento del efectivo mínimo y aplicación de la capacidad de préstamo resultante de su liberación).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer, desde el 1.12.89, en el 7% la exigencia de efectivo mínimo en australes, no sujeta a compensación, que las entidades financieras no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán observar sobre los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible no ajustable, pases pasivos, garantías por pases entre terceros y "aceptaciones" de documentos no ajustables, de 7 a 29 días de plazo.
2. Fijar, a partir del 1.12.89, en el 7% la exigencia de efectivo mínimo en australes, no sujeta a compensación, que los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán observar sobre el crecimiento de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible no ajustable, pases pasivos, garantías por pases entre terceros y "aceptaciones" de documentos no ajustables, de 7 a 29 días de plazo, excluidos los correspondientes al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción, que se verifique sobre el promedio de los mismos conceptos registrado en el lapso 1.10/14.10.87.
3. Admitir liberaciones de la exigencia de efectivo mínimo, por la diferencia entre los porcentajes de los puntos 1. y 2. y los vigentes hasta la presente resolución, en la medida que la capacidad de préstamo resultante se aplique a los destinos y en las condiciones que a continuación se detallan:
  - 3.1. Préstamos personales
    - 3.1.1. Usuarios

Personas físicas.
    - 3.1.2. Destinos:

Adquisición de bienes afectados a uso personal, del hogar, de la profesión u oficio, gastos vinculados con la vigencia y otras necesidades familiares.

3.1.3. Importe:

Hasta A 3.000.000 por prestatario.

3.1.4. Plazo:

Entre uno y dos años.

3.2. Financiaciones a pequeñas y medianas empresas

3.2.1. Usuarios:

Pequeñas y medianas empresas que pertenezcan al sector privado no financiero y que observen en forma concurrente las pautas contenidas en la Comunicación "A" 261 o las que la sustituyan.

3.2.2. Destinos:

Adquisición de activos fijos y recomposición de capital de trabajo.

3.2.3. Importe:

Hasta A 30.000.000 por prestatario.

3.2.4. Plazo:

Entre uno y cuatro años.

3.3. Condiciones generales para todos los usuarios

3.3.1. Amortización:

Se realizará mediante cuotas iguales o crecientes, como máximo trimestrales.

En casos excepcionales, debidamente justificados, las entidades financieras podrán admitir amortizaciones anticipadas, parciales o totales.

3.3.2. Interés:

Se aplicará la tasa de interés que libremente se convenga, la que deberá ser variable cada 30 días. Los intereses devengados se pagarán junto con las cuotas de amortización del capital.

3.3.3. Garantías:

A satisfacción de las entidades financieras.

B.C.R.A.	COMUNICACION "A" 1573	28.11.89
----------	-----------------------	----------

4. Disponer que la totalidad del aumento resultante y no liberado de la exigencia de efectivo mínimo a que se refieren los puntos precedentes, deberá ser integrado con las partidas indicadas en los puntos 1.1.1. a 1.1.3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 924 (texto según Comunicación "A" 950)
5. Disponer que el aumento resultante en la exigencia de efectivo mínimo por aplicación de los puntos 1. y 2. no será computado para la determinación de las remuneraciones de los depósitos a plazo y especial establecidos por las Comunicaciones "A" 1241 y "A" 1242 respectivamente."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Báez  
Gerente de  
Financiación y Estudios  
del Sistema Financiero

Rodolfo Caporalini  
Subgerente General